

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **GLADYS GOMEZ MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.385, en calidad de **PROPIETARIA**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **MARIO DE JESUS ALZATE PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.536.823, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE. MEDIA LUNA HOY "LA PALMA" O ALTO DEL OSO**, ubicado en la vereda **TRAVESIAS**, Municipio de **CORDOBA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-13752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **632120001000000030060000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3335-24**, junto con los demás documentos mínimos correspondientes.

El día 05 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-151-05-04-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de abril de 2024, mediante el oficio No. 4606 al señor **MARIO DE JESUS ALZATE PEREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CORDOBA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 10 de mayo de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-283-24** de fecha 11/05/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

"(...)

ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO 1
PREDIO LA PALMA, VEREDA TRAVESIAS, MUNICIPIO DE CORDOBA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	E0335-2024
FECHA DE INGRESO	22 DE MARZO DEL 2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIT- 151
FECHA AUTO DE INICIO	5 DE ABRIL DE 2024
NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA	HENRRY MOLANO LONDOÑO
NUMERACIÓN CONCEPTOS / INFORMES TÉCNICOS	SRCA-OF- 283 -24
FECHA DEL INFORME	11 DE MAYO DEL 2024
ACTA DE LA VISITA	SIN NÚMERO
FECHA DE LA VISITA	10 DE MAYO DEL 2023
NOMBRE DEL PREDIO	LA PALMA
VEREDA	TRAVESISAS
MUNICIPIO	CORDOBA
DEPARTAMENTO	QUINDÍO
MATRICULA INMOBILIARIA	282 – 13752
FICHA CATASTRAL	635940100000002690004000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	10986 METROS CUADRADOS (M ²)
PROPIETARIO DEL PREDIO	GLADYS GOMEZ MORENO
IDENTIFICATION	41888385
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
C.C	N/A
APODERADO	MARIO DE JESUS ALZATE PEREZ
C.C.	3536823

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

MARCO LEGAL

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 del 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (01) Hectárea (Ha).

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento Tipo 1.

TABLA DE CONTENIDO

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.
5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).
6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.
7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el período de ejecución de la actividad productiva.
8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.
9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
10. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.).
11. Descripción de los productos a obtener.

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

1. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

El predio urbano denominado **1) LA PALMA** identificada con la ficha catastral N°63212000100030060000 y matrícula inmobiliaria N° 282-13752, ubicado en la vereda **TRAVESIAS** del Municipio de **CORDOBA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con un área de terreno de **1 HA. 986 M2**, según consta en el certificado de tradición aportado para el trámite. Sin embargo el predio en el cual se realizó el levantamiento del área del guadual y el inventario forestal de guadua **NO CORRESPONDE** al predio la palma, ya que el guadual en el cual se realizó el levantamiento corresponde a los predios 632120001000000030025000000000 (la reserva travesías). 632120001000000030059000000000 (LA JUANA



PREDIO LA RESERVA TRAVESIAS



PREDIO LA JUANA TRAVESIAS



Figura 1. Consulta predial. Fuente. sig. Quindío 1) LA PALMA identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13752, ubicado en la vereda **TRAVESIAS** del Municipio de **CORDOBA** del departamento del **QUINDIO**.

2. LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUS AL CENTRO DEL PREDIO.

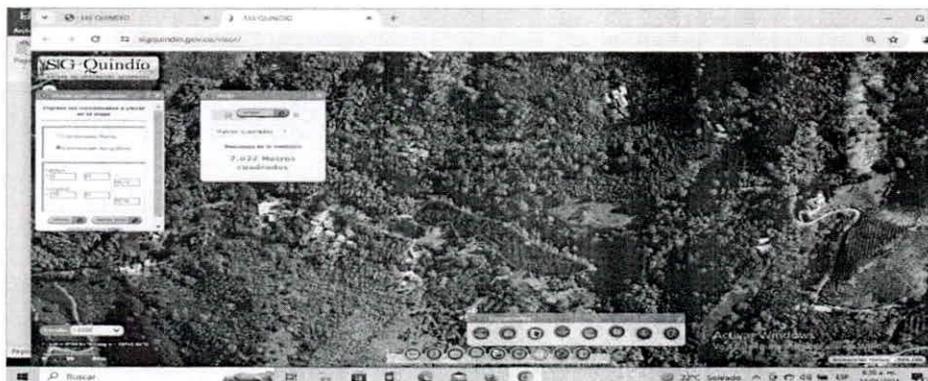
RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

El área en guadua objeto de solicitud de aprovechamiento está ubicada al interior del predio sobre el costado derecho aguas abajo del río verde, con coordenada geográfica **04°24'45,12" N -75°41'50,32" O**, y extensión de **0.78 HECTÁREA (Ha.)**, **7827 METROS CUADRADOS (M²)**.

Tabla 1.
COORDENADAS GEOGRÁFICAS

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°24'41,88" N	-75°41'50,32" W
1	2	4°24'41,56" N	-75°41'45,82" W
1	3	4°24'41,15" N	-75°41'45,01" W
1	4	4°24'41,49" N	-75°41'44,38" W
1	5	4°24'41,23" N	-75°41'44,53" W
1	6	4°24'41,68" N	-75°41'45,04" W
1	7	4°24'42,54" N	-75°41'45,44" W
1	8	4°24'45,12" N	-75°41'50,32" W
1	9	4°24'43,75" N	-75°41'47,60" W
1	10	4°24'43,75" N	-75°41'47,60" W



Levantamiento en campo tanto de área en guadua como inventario forestal.

3. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS (Ha) QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Según información levantada en campo el área total que será objeto de aprovechamiento es de **0,78 HECTÁREA (7827 M2)**.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2.000 msnm.

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

5. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (RENUEVO, VERDE, MADURA, SOBREMADURA Y SECA).

En el área objeto de aprovechamiento se realizó **DOS (2)** parcelas de 10m x 10m obteniendo el inventario de culmos según su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca); de los cuales se presenta en la tabla, los resultados del procesamiento del inventario.

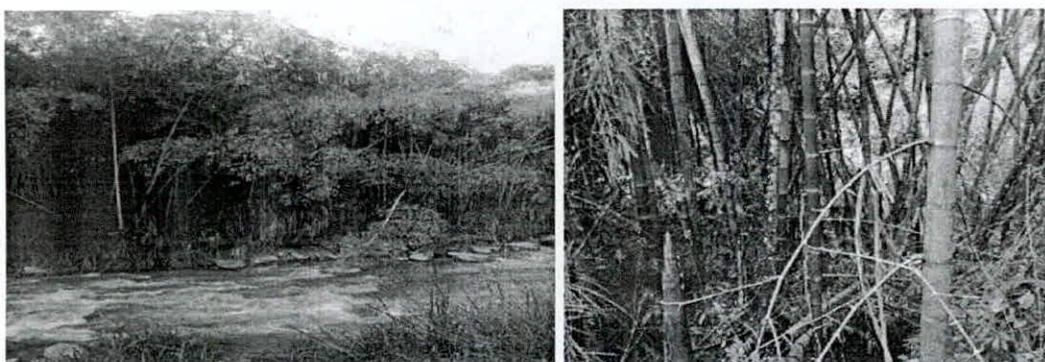
CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la consulta realizada en el SIG QUINDIO, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde a los predios: LA RESERVA con ficha catastral (632120001000000030025000000000) Y LA JUANA con ficha catastral, 632120001000000030059000000000 y NO corresponde al predio LA PALMA objeto de la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal, identificado con la ficha catastral N° 63212000100030060000 y matrícula inmobiliaria N° 282-13752, ubicado en la vereda TRAVESIAS del Municipio de CORDOBA del Departamento del QUINDIO el cual cuenta con un área total aproximada de 1,986 Ha. (Hectáreas), por lo tanto, **NO** se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal de guadua tipo I.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14

6. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fuente: El AUTOR

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE. MEDIA LUNA HOY "LA PALMA" O ALTO DEL OSO**, ubicado en la vereda **TRAVESIAS**, Municipio de **CORDOBA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-13752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **632120001000000030060000000000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que la solicitud NO cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-283-24 DEL 11/05/2024** en el cual quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido corresponde a una mata de guadua que se encuentra fuera del predio objeto de la solicitud,

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que "el predio en el cual se realizó el levantamiento del área del guadual y el inventario forestal de guadua **NO CORRESPONDE** al predio la palma, ya que el guadual en el cual se realizó el levantamiento corresponde a los predios **632120001000000030025000000000** (la reserva travesías). **632120001000000030059000000000** (LA JUANA)".

También se estableció en el concepto técnico lo siguiente:

"De acuerdo a la consulta realizada en el SIG QUINDIO, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde a los predios: LA RESERVA con ficha catastral (**632120001000000030025000000000**) Y LA JUANA con ficha catastral, **632120001000000030059000000000** y **NO** corresponde al predio LA PALMA objeto de la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal. identificado con la ficha catastral N° **63212000100030060000** y matrícula inmobiliaria N° **282-13752**, ubicado en la vereda TRAVESIAS del Municipio de CORDOBA del Departamento del QUINDIO el cual cuenta con un área total aproximada de **1,986 Ha. (Hectáreas)**, por lo tanto, **NO** se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal de guadua tipo I".

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el numeral 2do del artículo 5to de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala con respecto al lugar de la intervención:

"2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor".

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentra ubicado el guadual que se pretendía intervenir.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por la señora **GLADYS GOMEZ MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.385, en calidad de **PROPIETARIA**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **MARIO DE JESUS ALZATE PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.536.823, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE. MEDIA LUNA HOY "LA PALMA" O ALTO DEL OSO**, ubicado en la vereda **TRAVESIAS**, Municipio de **CORDOBA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-13752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **632120001000000030060000000000** (según

RESOLUCIÓN N° 1164 DEL 22 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3335-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3335-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la present e Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

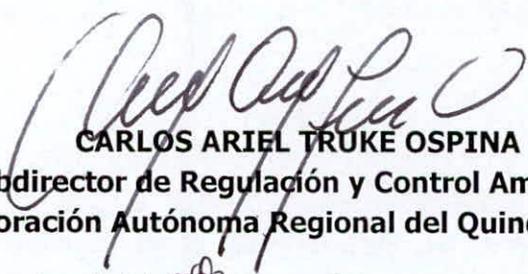
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MARIO DE JESUS ALZATE PEREZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar la presente Resolución a la dirección electrónica kevinalzate10432@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: Natalia Arias Gil– Abogada contratista. 
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 